

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 64/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO ORTEGA PIÑA, en contra de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de haberse convertido en propietario del predio identificado como: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Inscrito ante el Instituto de la Función Registral BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00064459, PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 5012592, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 37.80 metros con Propiedad Particular y 47.32 con Lote 6, al Sur: en 43.71 metros con lote 9 y 47.32 con lote 8; al Oriente: en 80.64 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 10.57 metros con calle y 21.14 metros con lote 8, al Poniente: en 112.39 metros con Propiedad Particular. Con una SUPERFICIE de 5.079 metros cuadrados; B). Como consecuencia, la inscripción a su favor como propietario de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), que pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN. 2.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, adquirió mediante contrato privado de compraventa, de la señora MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, el inmueble referido materia de este juicio, estableciendo en el contrato con reserva de dominio al estar sujeto al pago de las cantidades pactadas periódicamente, tal y como se estableció en la cláusula SEGUNDA, del acuerdo de voluntades; sin embargo, ha dado cumplimiento en su totalidad a los pagos establecidos en el referido contrato, mediante depósito a la cuenta de la vendedora y hoy demandada, por así haberlo convenido con posterioridad a la firma del contrato, ya que se había pactado realizarlo en el domicilio de ella, por lo que el último pago lo realice el pasado quince de noviembre del dos mil dieciséis, expidiéndome un recibo de pago que ampara el total de los pagos parciales realizados, quedando dicho bien inmueble del cual he detentado la posesión a título de dueño sin limitación de dominio, lo que justifico con el recibo de pago y el contrato de compraventa. 3.-El inmueble, se encuentra ubicado en: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como se desprende que se anexaron a la presente. 4.- Por tal motivo, es que ha realizado actos de dominio en concepto de propietario, asimismo, a la fecha he realizado pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de la persona que me vendió, pago que he realizado aun cuando es a nombre de esta persona, pero que al poseerlo se advierte que el suscrito lo he realizado como propietario. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, circunstancias que les consta a los señores MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS Y VICTOR MANUEL LOBATO VALERIO. 6. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato, desde el pasado ocho de junio de dos mil quince. 7. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia de acuerdo con el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México, en virtud del hecho generador de mi posesión que lo es, el contrato de compraventa. 8. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, es decir, desde el pasado ocho de junio del dos mil quince he realizado actos de dominio, 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, en virtud que mis vecinos saben que disfruto la posesión del inmueble materia del presente juicio con el carácter de propietario.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1540.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RODOLFO FABELA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente 457/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA Y MÓNICA RODRÍGUEZ BARROSO en su carácter de apoderados de la parte actor, en contra de RODOLFO FABELA RUIZ Y ANA ASCENCIO HERRERA, de quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte acreditada, hoy codemandados, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual consta en la Escritura Pública número 32,695, de

fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS. B.- El pago de la cantidad de \$8,351,571.10 (Ocho millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal (capital total insoluto vencido), tal y como se desprende del Estado de Cuenta certificado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO NÚMERO TRES. C.- El pago de la cantidad de \$397,043.69 (Trescientos noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido por las mensualidades con vencimiento del 03 de Octubre del 2020 al 03 de Febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la presente acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. D.- El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por Autorización de Crédito Diferida, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, generada a partir del 03 de octubre de 2020 al 03 de febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. E.- El pago de la cantidad de \$14,438.54 (Catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), por concepto de Primas de Seguros, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Sexta del contrato base de la acción, por el periodo comprendido del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. F.- El pago de la cantidad de \$1,710.07 (Un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del contrato base de la presente acción, por el periodo comprendido del 04 de Diciembre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. G.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notaría Pública 94 del Estado de México, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante, celebó con los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera en su carácter de acreditados, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual constituye el documento base de la acción. A efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, nos permitimos exhibir al presente escrito como ANEXO NÚMERO DOS, el primer testimonio segundo en su orden de la escritura antes referida, la cual solicitamos se tenga aquí por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito base de la presente acción, consta que nuestra representada otorga a los hoy demandados un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,417,550.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Cabe aclarar, que en el importe del crédito otorgado no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debían cubrir los demandados, en el entendido, de que el importe del crédito podría aumentarse con la cantidad que nuestra representada erogara por concepto de primas de seguros en términos de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción. 3.- Tal y como se desprende en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción, se desprende que a partir de la firma de dicho contrato, nuestra poderdante puso a disposición de los hoy demandados el importe del crédito concedido, el cual, sería depositado en la cuenta bancaria referida en la cláusula Décima del contrato de marras, esto es, en la cuenta bancaria de Banorte número 0422824286; habiendo manifestado las partes, que la disposición de dicho crédito quedaría justificado con los estado de cuenta que emita nuestra representada y/o con la certificación contable que elabore el contador público facultado por la actora, siendo ésta última la que se adjunta a la presente demanda como ANEXO TRES, haciendo prueba plena entre las partes en términos de lo acordado en la cláusula en comento. 4.- Dentro de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, se estipuló que el plazo del contrato de apertura de crédito iniciaría el 31 de Octubre de 2019, para concluir el 31 de Octubre de 2039. 5.- En la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción, la parte acreditada hoy demandados, se obligaron a reembolsar a nuestra representada, el importe del crédito mediante el pago de 240 (Doscientos Cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas en el domicilio de nuestra poderdante, en las fechas en que se obliga a efectuar el pago las mismas, de conformidad con la cláusula sexta del contrato base, por las cantidades referidas en la tabla de amortizaciones de capital que se agregaron al instrumento básico de la acción como Anexo "E", solicitando se tenga dicha cláusula aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 6.- De igual forma, puede ser visto en la CLÁUSULA SEXTA del contrato base de la acción, que los hoy codemandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, el importe de crédito y sus respectivos intereses y accesorios, mediante 240 (Doscientos Cuarenta) pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de Tasa de Interés Ordinaria, la comisión por autorización del crédito diferida y sus accesorios; cláusula a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara, atendiendo al Principio de Economía Procesal. Cabe precisar, que los pagos mensuales debían de efectuarse por los hoy codemandados los días 3 de cada mes, siendo el primero el día 3 de Noviembre de 2019. En este sentido, la parte demandada debía de pagar a nuestra poderdante el importe del crédito, intereses ordinarios y accesorios, los días 3 de cada mes, sin embargo en el caso concreto no aconteció, ya que los enjuiciados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a la suerte principal, a partir del 03 de Octubre de 2020, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado expedido por Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO TRES, motivo por el cual, resulta procedente se condene a los enjuiciados al pago de las prestaciones reclamadas. 7.- Puede ser visto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, del contrato base de la acción, que los hoy demandados se obligaron a pagar a nuestra representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a una tasa anual fija del 11.30%, en los términos de la cláusula en comento a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertare atendiendo al Principio de Economía Procesal. Dichos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés antes mencionada, entre la base de 360 días por año y el resultado se multiplicaría por 30.40, causándose sobre los saldos insolutos, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Dichos intereses deberían de ser pagados por los hoy demandados en el domicilio de nuestra representada por mensualidades vencidas, los días 03 de cada mes, siendo el primer pago el día 03 de noviembre de 2019. Sin embargo, los hoy enjuiciados han omitido cumplir con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, los intereses ordinarios que se obligaron a pagar en términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeuda a nuestra representada los intereses

ordinarios generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 8.- Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, los demandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de esta, los intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del tercer pago mensual incumplido y hasta la fecha de su pago total, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos), la tasa de interés ordinaria referida en la cláusula séptima del contrato base de la acción. Es el caso que como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a suerte principal a partir del vencimiento del día 03 de Octubre de 2020 y por ende, considerando y aplicando todos los pagos efectuados por los demandados, se han generado intereses moratorios, a partir del día 04 de Diciembre de 2020, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 9.- Puede ser visto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción, que los hoy enjuiciados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, una comisión por autorización de crédito diferida, consistente en la cantidad de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual debía de ser liquidada, junto con los pagos mensuales y mientras el crédito esté vigente. Por lo anterior, resulta procedente se les condene al pago de las comisiones reclamadas en el presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar. 10.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato base de la acción, los demandados a efecto de garantizar el puntual y cabal cumplimiento de sus obligaciones de pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás obligaciones, gastos y costas y cualquier otra prestación derivada del contrato base, de la ley o las resoluciones judiciales dictadas en favor de nuestra representada, constituyeron hipoteca expresa en primer lugar y grado, sobre el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO UNIDAD "H" Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL EN ÉL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE DE PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO CLUB DE GOLF SAN CARLOS), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Dicha hipoteca comprende el terreno, construcciones, mejoras, accesorios que sobre dicho terreno existan o lleguen a existir, sin limitación alguna, extendiéndose los frutos y rentas que el inmueble produzca al hacerse efectivo el crédito, así como los intereses vencidos aun cuando excedan de 3 años, estipulación ésta de la que se deberá tomar razón en especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, permaneciendo vigente y subsistente dicha hipoteca, por todo el tiempo que los acreditados hoy demandados adeuden cantidad alguna a nuestra poderdante, proveniente del contrato base de la acción; remitiéndonos de manera expresa al contenido de la cláusula en comento, misma que solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 11.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, la parte acreditada, hoy demandados se obligaron a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte, invalidez total y permanente, en lo sucesivo "seguro de vida", así como un seguro de daños. De igual forma en la cláusula en comento se desprende, que los hoy demandados otorgaron su autorización para que nuestra poderdante contratara en su nombre y por su cuenta con Seguros Banorte S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte en lo sucesivo "Seguros Banorte", el seguro de vida a nombre de los demandados, siendo la suma asegurada el importe del crédito y respecto del seguro de daños, la suma asegurada sería el valor de reposición. La parte acreditada, por medio del contrato base de la acción otorgo su consentimiento para que nuestra representada contrate en su nombre y por su cuenta los seguros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que se consideren apropiadas, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Cabe precisar que si los acreditados incumplían con el pago de uno o más pagos mensuales de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios o accesorios previstos en el contrato base, nuestra representada no tendría la obligación de pagar las primas que se generen por dichos seguros, y en el caso como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, las primas de seguro que se obligó a pagar en los términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeudan a nuestra representada las primas de seguro generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado y elaborado por el Contador Público facultado por nuestra representada para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 12.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, nuestra representada se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, en el caso de que los acreditados hoy demandados, incumplieran con cualquiera de las obligaciones contraídas en dicho contrato, o cualquiera de las hipótesis referidas en la cláusula en comento, siendo que en el caso concreto, se ha actualizado la hipótesis contemplada en el inciso "a", ya que los enjuiciados han dejado de cubrir más de un pago mensual de capital y de intereses, ya que como se ha mencionado, los demandados incumplieron con sus obligaciones de pago respecto a la suerte principal, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, resulta procedente se declare el vencimiento anticipado del plazo del contrato y en consecuencia, resultan exigibles todas y cada una de las cantidades reclamadas en el presente libelo. 13.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA del capítulo denominado Cláusulas comunes o no financiera del contrato base de la acción, las partes contratantes pactaron que serían competentes para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato base de la acción, los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco o los competentes en el lugar en donde se encuentre la garantía, a elección de nuestra representada, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cuestión de su domicilio, razón por la cual, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. 14.- Cabe precisar a su Señoría, que el contrato base de la presente acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00086454, con fecha 20 de febrero de 2020. 15.- Es el caso que nuestros contrarios a pesar de diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por nuestra representada, a efecto de obtener el pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato base, han hecho caso omiso motivo por el cual nos vemos en la necesidad de acudir a la presente vía.

Ordenándose por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el emplazamiento de RODOLFO FABELA RUIZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1546.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR EDMUNDO SANTARRIAGA CARREÑO.

Se hace saber que CATALINA SANTARRIAGA RIVERA promueve en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 669/2017, de quien reclama la nulidad del contrato de compraventa de fecha seis de diciembre del dos mil once, respecto del inmueble denominado como "MESA DEL CERRO BOLA", ubicado en LA SINDICATURA DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA, el cual cuenta con una superficie de 1227 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: Colinda con Guasimal, Ixtagua, B) AL SUR: Colinda con Potrero las Tetras 11. C) AL ORIENTE: Colinda con Quebrada de San Juan y Frailes, D) AL PONIENTE: Colinda con Guasimal y Balboa, con clave rustica número 10 R-1881. Y como consecuencia de lo anterior, solicita la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial número 33,578 volumen 908 de fecha seis de diciembre del dos mil once, asimismo la cancelación de inscripción de la escritura referida, en razón de que la parte actora argumenta que celebro contrato en fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro con HILARIO GONZALEZ ESCAMILLA por conducto de su apoderado EDMUNDO SANTARRIAGA RIVERA, sobre el cual manifiesta que ha ejercido actos de posesión de dominio sobre el inmueble. Asimismo, manifiesta que a principios del mes de marzo del dos mil diecisiete, se presentó a al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de San Ignacio, Estado de Sinaloa, se entera de la existencia de que la escritura se encuentra afectada por dos operaciones de compraventa firmada supuestamente en fecha seis de diciembre del dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés el juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de diciembre del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1547.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Expediente número 884/2023.

En el expediente número 884/2023, ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por PATRICIA LÓPEZ GARNICA en contra de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ se hace saber que por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, la actora reclama las siguientes prestaciones, A) La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE POR EL TRANSCURSO EL TIEMPO SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A MI FAVOR, respecto del predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con linderos y colindancias siguientes AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores, AL PONIENTE 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, B) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE A FAVOR DE LA SUSCRITA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones HECHOS 1. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil (2000), celebre contrato con la demandada respecto de predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio

de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con linderas y colindancias siguientes: AL NORTE 50.00 metros colinda con piedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores; AL PONIENTE: 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, mediante el acto adquisitivo citado, pagué la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y consiguientemente me fue entregada posesión jurídica y material de la vivienda que hoy habito a título de dueño, hecho que se acredita la documental que se agrega como ANEXO 1, hecho 2.- Desde hace más de veinte años poseo la fracción de terreno precisada anterior, la cual comencé a poseer de buena fe y pacíficamente a raíz del contrato de compraventa que celebre en el año dos mil, asimismo la ocupación del inmueble ha sido pública y apreciada conocidos y vecinos de la colonia, lo que podrá advertir ese H. Órgano Jurisdiccional mediante testimonio los señores ALFREDO LÓPEZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO HERNÁNDEZ MARTINEZ. 3.- El predio que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con folio real electrónico 00383531, a favor de Juana Garnica Hernández de López, mismo que se agrega como ANEXO 2. Por lo anteriormente estipulado, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que me he convertido en la legal propietaria del predio que pretendo usucapir, PROCEDENCIA. De Formididad con los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México vigente, se cumplimentan cada uno de los elementos de la acción de usucapión, esto es poseo el inmueble que pretendo usucapir a TITULO DE PROPIETARIA, que se demuestra con la titularidad de los derechos y obligaciones que adquirí mediante el acto jurídico de compraventa, BUENA FE, la adquisición del predio que pretendo usucapir en acto consensuado con la persona que aseveró estar en aptitud de transferirme el derecho de propiedad forma sincera y justa: FORMA PACIFICA, adquirí de forma pasiva con un acto traslativo y con ausencia de violencia o acciones ilegales, CONTINUA, la tenencia de la posesión ha sido ininterrumpida por más de veinte en los nunca he sido molestada o asediada por terceras personas en el uso y goce de mi propiedad. PUBLICA condición que se acredita con los actos oficiales que he realizado ante el organismo municipal y con testimonio de personas que saben y les consta que poseo desde hace más de veinte años y me ostento propietaria de la vivienda a usucapir, elementos que se consolidaran con los testimonios de ALFREDO EZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y toda vez que desconoce el domicilio actual de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaria las copias de traslado a su disposición.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO FIJESE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, A 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1552.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: JULIA OLGUIN.

En los autos del expediente 565/2023 relativo al juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA. SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MARÍA SILVIA BASURTO BASURTO en contra de JULIA OLGUÍN Y JESÚS CARMONA CHÁVEZ se dictó auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a JULIA OLGUÍN de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno denominado CERRO DE BARRIENTOS, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO catastralmente identificado como SEGUNDA CERRADA DE LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4, COLONIA PUEBLO SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B). Se proceda a la cancelación parcial que obra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JULIA OLGUIN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00018597. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 29 de septiembre del año 2000 adquirí por medio de Compra-Venta y poseo desde entonces ejerciendo actos posesorios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio la adquirí mediante contrato de compra-venta que celebramos el señor JESUS CARMONA CHAVEZ como VENDEDOR y la suscrita como COMPRADORA, en fecha 29 de septiembre del año 2000. Pactando como valor de la compraventa la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagándose dicha cantidad en efectivo a la parte vendedora 3.- A partir del día 29 de Septiembre del año 2000 y continúa hasta la fecha en forma ininterrumpida de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, es por tanto que me encuentro apta para USUCAPIR de conformidad con lo que establecen los artículos 5.127 al 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a JULIA OLGUIN presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía

y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin Expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1553.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OCTAVIO VARGAS CORDERO por su propio derecho, promueve, en el expediente 21550/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION EN CONTRA DE MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ por conducto de su albacea ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración Judicial de que la Usucapion se ha consumado en mi favor y por consecuencia, se me declare como propietario de una fracción del bien inmueble denominado Parcela 76 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno se ubica actualmente en la Calle Tizoc, sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros con ISRAEL ZUÑIGA RUIZ, Al Sur: 22.00 metros con JOSE GUADALUPE VARGAS CORDERO, Al Oriente: 15.00 metros con ANTONIO MELGAREJO ORTIZ, Al Poniente: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, (actualmente con CALLE TIZOC), B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que el suscrito me he convertido por ende en propietario del inmueble que se describe en el punto anterior, con sus usos costumbres, servidumbres, restricciones y accesos que por derecho correspondan al predio. C) Con fundamento en el artículo 933 y 2857 del Código Civil abrogado para el Estado de México, pero aplicable para el asunto que nos ocupa, así como su correlativo el artículo 8.5 del Código Civil vigente, una vez que se haya dictado la resolución judicial en la que se declare que ha operado la Usucapion a favor del suscrito, así como que me he convertido en nuevo propietario de una fracción de la parcela 75 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno ubicada actualmente en la Calle Tizoc sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) en el que se ordene la cancelación y tildación parcial de los antecedentes registrales de la partida 314, volumen 585, Libro Primero, Sección Primera que se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) a favor del C. MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ y por consiguiente, la inscripción de la res solución correspondiente, la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, respecto del inmueble antes mencionado. Se hace mención a su Señoría que el suscrito ostento la posesión sobre el bien inmueble, en términos del contrato de compraventa, el cual es un documento autentico celebrado entre el suscrito y el hoy demandado. 2.- En la fecha de adquisición del terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor, sólo la posesión se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapion, 3.- Como lo referí, la fracción de terreno materia de la presente litis, es una fracción de terreno se encuentra inmersa en un inmueble de mayor superficie, con el Folio Real Electrónico 00105552. 4.- He de mencionar que la posesión que ostento desde hace más de cinco años sobre el inmueble a usucapir, lo vengo realizando a título de dueño, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, lo cual es del conocimiento de diversos testigos y vecinos del lugar a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien fijar para obtener su declaración testimonial que acredita lo aseverado por la suscrita. 5.- Asimismo he de aclarar que aunado a la posesión que detento sobre el predio a usucapir, lo he disfrutado durante dieciocho años a título de dueño y he venido realizando actos de dominio y mejoras sobre el bien, todo ello con conocimiento de terceros, razones por demás suficientes para acudir a esta instancia e interponer judicialmente para ser declarado legitima propietaria por usucapion del citado bien inmueble. 6.- Así mismo, manifiesto a su Señoría que en la fecha de inscripción del inmueble, actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli. 7.- Así mismo, para acreditar que el terreno materia de la presente Litis, es una fracción de terreno que se encuentra inmersa en un terreno de mayor superficie, en este acto exhibo el plano del levantamiento topográfico de localización y ubicación del predio materia del presente juicio.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1556.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

La C. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ CABELLO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demandó a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES:** **A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido La Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al SUR 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los libros del Registro del Instituto de la Función Registral e Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS:** **I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil 2018, entró a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirido dicho Inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebros con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexó a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexó a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexó. **II.** Indicó que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, Favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexó a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperebiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal a Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1560.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO solicitado por JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO en contra de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, que con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y se presente a deducirlo en términos de ley, se hace saber que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, por auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de COMODATO y demanda de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE las siguientes PRESTACIONES:

A.- Terminación del contrato de comodato celebrado por las partes respecto del inmueble identificado como domicilio conocido en parcela 860 del Paraje "Los Tejocotes" en el Ejido de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México.

B.- El pago del servicio de luz desde que ha tenido la posesión del inmueble.

C.- El pago de la pena convencional por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble, desde el 15 de octubre del año 2022, hasta que la entrega del inmueble se verifique.

D.- La desocupación y entrega inmediata del inmueble descrito en la letra a.

E.- El pago de los gastos y costas que del presente juicio ocasione.

Fundando la demanda en las siguientes consideraciones:

HECHOS

I.- La actora celebró contrato de comodato con CARLOS ALFREDO ESCUDERO GARDUÑO, respecto del inmueble motivo de la Litis y se autorizó textualmente a ceder el uso del bien a terceros.

II.- Con fecha 1 de Octubre del año dos mil veinte JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, como comodante, celebró contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble motivo de la presente controversia y se le entregó amueblado y en buenas condiciones y se acordó que el uso del inmueble es para casa habitación, se comprometió a su costa a darle mantenimiento a la casa y al jardín por el término de un año, se estipuló que recibía el inmueble y se comprometía a conservarlo, o con mejoras y sería por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, hizo algunas mejoras al inmueble, y envió fotografías.

III.- Con fecha 15 de Octubre del año dos mil veintiuno como comodante JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, celebró un segundo contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble amueblado en los siguientes términos: La actora da en comodato el inmueble motivo de la Litis y JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, lo recibe a satisfacción; El término del comodato será por dos meses; se compromete a no conceder el uso del bien, adquiere el uso, y accesiones, se compromete a poner diligencia para el buen funcionamiento de todos los servicios y el cuidado y mantenimiento del jardín; Queda expresamente prohibido almacenar en el inmueble sustancias que puedan perjudicar la integridad física de las personas, se recibe el inmueble en buenas condiciones y así lo deberá de entregar y está obligado a poner toda la diligencia en la conservación; cualquier mejora que hiciera el demandado en el inmueble queda a beneficio de este, el uso del inmueble es para casa habitación y se compromete a su costa a darle mantenimiento y será por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos y mantenerlos como los recibió; responderá de la pérdida del bien si se emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido; no tiene derecho a repetir el importe de los gastos ordinarios que efectúe para la conservación del bien prestado, ni tampoco tiene derecho para retener el bien bajo ningún pretexto; se compromete a efectuar puntualmente los pagos que contrate; se compromete a DESOCUPAR EL INMUEBLE y si no lo hace, y no se firma otro contrato de comodato, pagará como pena convencional la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble; para la interpretación del contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de Toluca, en el Estado de México, firmándose en Toluca, Estado de México a 15 de Octubre del año dos mil veintiuno. Firmando LA COMODANTE JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO Y "EL COMODATARIO" JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE.

Acordando esencialmente que el término del comodato sería únicamente por doce meses, a partir del 15 de octubre del año 2021, y que JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, se comprometía a entregar el inmueble el día 14 de Octubre del año 2022 a JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO, lo cual no sucedió, siendo el caso que se ha opuesto a desocupar el inmueble a pesar de que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO se presentó para que se entregaran las llaves y no ha querido desocupar y pone pretextos para no hacerlo, a pesar de las múltiples llamadas telefónicas y mensajes, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, sigue con pretextos y excusas, y además tampoco ha pagado el servicio de la luz y tampoco ha pagado la pena convencional acordada del pago de los \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.) mensuales, hasta que se verifique la entrega del inmueble por el incumplimiento, ya que ha causado daños y perjuicios.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de Febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

1564.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5212/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, se dictó auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace un relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: el LOTE 21, MANZANA 56, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AV. PENTATLON MEXICANO, LOTE 21, DE LA MANZANA 56 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 376992, mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 22; AL NOROESTE en 6.00 metros con AVENIDA PENTATLÓN MEXICANO; AL SURESTE en 6.00 metros con Lote 52 y AL SUROESTE en 16.00 metros con Lote 20. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 25 de mayo de 2018, el señor PEDRO CASTRO ROLDAN en su carácter de vendedor y LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SERGIO GARDUÑO MIRELES, JOSE LUIS MEZA JAVIER Y JOSE LUIS CRUZ LARIOS. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y

PEDRO CASTRO ROLDAN, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1335/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368862, en favor de GILDARDO GALINDO OLIVARES basándose en los siguientes hechos que mediante sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativo al juicio de Información Ad- Perpetuum bajo el expediente 6857/3867/74, promovido por GILDARDO GALINDO OLIVARES, sobre el inmueble Predio Denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla que mide y linda; AL NORTE en dos líneas de 51.00 y 23.00 metros con Francisca Galindo Olivares y Ruffo Rodríguez Cruz; AL SUR 74.00 metros con Vía Pública; AL ORIENTE 22.33 metros con Vía Morelos y AL PONIENTE 27.40 metros con Casa de Morelos y con una superficie de 1910.99 metros cuadrados, fue declarado propietario al haber operado la prescripción en su favor. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa con GILDARDO GALINDO OLIVARES la fracción correspondiente a 553.64 metros cuadrados del inmueble ubicado en Predio Denominado "Alcahuacan" ubicado en la Calle Colonia Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado catastralmente como Cerrada de Morelos, Lote 46 (Cuarenta y Seis), Manzana Sin Número, Colonia San Juan Alcahuacan en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México cuya superficie es de 1910.99 metro cuadrados, el cual cuenta con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS 19.42 Y 7.21 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN DOS LINEAS 12.33 Y 15.03 METROS CON CERRADA MORELOS, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 21.27 Y 5.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 26.83 Y 12.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Se hizo entrega física y material de la posesión del inmueble, mismo que al encontrarse con notable deterioro, ha realizado reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en un excelente estado, razón por la cual desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, DE FORMA PÚBLICA, en su momento, me entregó la documentación que la acreditaba como legal propietario. Durante este tiempo ha venido cubriendo los impuestos ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec, por lo que se encuentra al corriente por lo que respecta al pago de impuesto predial, así como el pago del suministro de agua. En razón de lo anterior emplácese a GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; 2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; 3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GLORIA ORTÍZ MENDOZA LÓPEZ, con número de expediente 65/2017, dictó autos de fechas diecinueve y veintiuno, ambos del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES DEL EDIFICIO NÚMERO UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SAN JUAN II UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NÚMERO QUINCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CEMENTERIO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúo que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

1711.-19 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 794/2013.

Ciudad de México, a 24 de enero del año 2024.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS, que en lo conducente dice: -----

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -- A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de ocho de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, sin que la hubiera desahogado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, asimismo, al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora, por perdido su derecho para hacerlo, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N, que es precio que resulta de restar el veinte por ciento sobre el valor del avalúo, que es de \$2,066,000.00 (dos millones sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DÍAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el

entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Y se tienen por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe. - - - - RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1712.- 19 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FILEMON GARCÍA BENÍTEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 951/2022, radica en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERÓNIMO CONSUELOS PICHARDO en contra de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** a).- Que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, con la superficie rumbos, medidas y colindancias al NORESTE 14:45 metros colinda con lote 2; AL SURESTE 10:00 metros colinda con Calle José Antonio Albarrán y al SUROESTE 10:00 metros colinda con lote 4 y al NOROESTE 14:00 metros colinda con lote 13 y 14, con una superficie de 143.00 metros cuadrados aproximadamente; como consecuencia se dicte sentencia en la que se ordene girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario de casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México inscrito a favor de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ con filio real electrónico 00128442, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM-MOD-MP-CER-12) OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, de fecha 08 de noviembre de 2022 y que en original se exhibe; el inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, en fecha veinte de mayo del año 2009 (dos mil nueve) celebré contrato privado de compra venta con el señor Filemón García Benítez como se desprende de dicho instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad el inmueble de que se trata, identificado y descrito precedente del capítulo de prestaciones el exponente lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2009 y con los siguientes atributos, se han operado efectos descriptivos en mi favor.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca Estado de México seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

1755.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente 9896/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión promovido por ZIHUARI FERNANDO MEDINA LUNA en contra de JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ E ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan José Solorzano Martínez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración que haga su Señoría, en el sentido de que el suscrito he adquirido por usucapión o prescripción positiva, la propiedad del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORÉSTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SUROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. **B)** El pago de los gastos y costas ocasionados al suscrito por la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- 1. En fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió/ de los demandados, el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27. DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADO AL NORESTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL NOROESTE: EN 5.00 METROS CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101., Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 2. Derivado de lo anterior, en esa misma fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió la propiedad, y el 18 de octubre del mismo 1994, la posesión de dicho inmueble, dato ya que se hizo pago total por la propiedad de dicho inmueble a favor de los hoy demandados, existiendo así, un acuerdo de cosa y precio. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 3. En fecha 10 de mayo de 2015, mi padre el señor MARIO MEDINA FLORES, y mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, llegaron a un Convenio Judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron y donaron, a mi favor, la posesión y propiedad del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 4. Ahora bien, el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: En concepto de propietario, Pacífica; Continua, IV. Pública. Este ordenamiento legal dispone con meridiana precisión, que a efecto de que una persona pueda usucapir el inmueble necesita: Poseer en concepto de propietario; El suscrito, como lo manifesté con anterioridad al hecho, adquirí el inmueble objeto del presente juicio de usucapión, a título de propietario, tan es así, que incluso he arrendado dicho inmueble, ostentándome en todo momento como propietario del mismo, esto en un periodo superior a los 5 años que establece la ley; además de que adquirí la posesión de dicho inmueble de buena fe. Lo anterior se acredita con: a) Copia del convenio judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron la posesión y me donaron la propiedad a mi favor, del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Con fundamento en el artículo 2.104 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual a la letra establece: "Artículo 2.104.- Después de la demanda, o contestación, no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos, que los que se hallen en los casos siguientes: III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar/en que se encuentren los originales, antes de la demanda o contestación, en su caso." Solicito a su señoría me permita exhibir con posterioridad copia certificada del convenio judicial descrito en el inciso a), lo anterior en virtud de que el suscrito solo cuenta con copia simple del mismo y la copia certificada ya fue solicitada y será expedida por el Juzgado es importante mencionar a su señoría que el suscrito jamás he sido interrumpido, ni Judicial, ni extrajudicial, en la posesión que ejerzo sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102 UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por ende, el suscrito siempre/ he ejercido una posesión pacífica de dicho inmueble. al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, En su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. BIENES DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "3. Posesión pacífica.- La posesión debe ser pacífica. Cuando no reúne esta cualidad, padece el vicio de la violencia. Se considera que la posesión es pacífica cuando no se adquiere por violencia. En nuestro derecho sólo el momento de la adquisición, exige esta cualidad; es decir, debe entrarse a la posesión pacíficamente. Si después se hacen actos de violencia para defender la posesión o para recuperarla, estos actos no vician la posesión. Planiol y Ripert, ob. Cit., II, págs. 156 y 157." II. Poseer el inmueble de manera Continua: El suscrito, jamás he sido interrumpido ni molestado o perturbado, en la posesión que he ejercido sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, incluso, a pesar de que me he ostentado como dueño de dicho local comercial, de manera pública, esto por el plazo de 5 años, más 21 años que mi madre tuvo la posesión del mismo, en donde igualmente se ostentó como propietaria de dicho inmueble, incluso frente a los demás condóminos comerciales; al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, en Su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "También en nuestro derecho, por lo que se refiere a esta cualidad, se protege al poseedor con una serie de presunciones. La primera declara que el que justifique la posesión en el momento inicial de adquirirla y en el momento presente, tiene la presunción de haber poseído en el tiempo intermedio." En el caso que nos ocupa, el suscrito adquirí la propiedad del inmueble objeto de la presente usucapión, en fecha 10 de mayo de 2015, por ende, y en virtud de que el suscrito poseo dicho inmueble hasta el día de hoy. el suscrito he poseído dicho inmueble por un periodo de Su parte, el artículo 5.136, del Código Civil, para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede Usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la su posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los 5 años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión

pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. IV. Poseer el inmueble de manera Pública. 4 Al respecto, es importante precisar a su Señoría, que tanto el suscrito, como mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, nos ostentamos públicamente como propietarios del inmueble objeto de la presente usucapión, 5.- Posesión pública, - La posesión debe ser pública. El vicio que afecta a la posesión pública se denomina clandestinidad. La posesión es clandestina u oculta, cuando no se tiene la vista de todos aquellos que tengan interés en interrumpirla, como decía el Código anterior, o Como dice el vigente, cuando no se tenga a la vista de todo mundo son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla, 5 Además de lo anterior, el artículo 5.130, del Código Civil, a la letra establece: Plazo para usucapir inmueble Artículo 5.130.- Los bienes adquieren por usucapión: I En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión del inmueble.

II. En diez años, cuando se posean de mala fe, III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo. Por su parte, el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. Estos artículos leídos de manera armónica, disponen que el plazo para usucapir un bien inmueble, cuya posesión se adquirió de buena fe, es el plazo de 5 años; y que, además, se puede tomar en cuenta el tiempo que dicha persona tiene en posesión de dicho inmueble, sumándose, además, el tiempo de posesión que tenía la persona de quien adquirió dicho inmueble. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual el suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los cinco años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 6 En razón de lo anterior, y de que se han actualizado, en todos, los requisitos establecidos por el Código Civil para el Estado de México, para que el suscrito pueda usucapir el inmueble objeto de la presente acción, se solicita a su Señoría se haga la declaratoria de que el suscrito usucapir a mi favor el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, ubicado en LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORESTE: EN 15.10 Metros, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. Para tal efecto, solicito a su Señoría, se sirva girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para hacer las inscripciones correspondientes y necesarias, para que se pueda escriturar e inscribir en dicho Instituto, dicho inmueble a mi favor. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla.

Validación: Siete de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1758.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELVIS REY HERNÁNDEZ PEÑA Y MARIA DE JESÚS ESMERALDA LUNA AVALOS en contra de PABLO HERNÁNDEZ GARNICA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al demandado FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones: a)** Que ha operado a nuestro favor la usucapión, respecto del terreno ubicado en casa marcada con el número oficial 17 y lote de terreno que ocupa, número 13 de la manzana 31, de la calle San Luis Potosí, Colonia Constitución de 1917, Zona 19, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, d forma pacífica, continúa, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 11 de marzo de 2008; es decir hace más de catorce años y mismo que tiene la superficie, medidas y colindancias que a continuación citamos: AL NORESTE en 25.87 con lote 14; AL SURESTE en 12.14 mts. con lote 10; AL SUROESTE 7.00 metros con lote 12-1 Y 18.87 metros con lote 12 y AL NOROESTE en 12.37 metros con Calle San Luis Potosí. Con una superficie de 317 metros cuadrados. **b)** Que por resolución judicial se declare que se a consumado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se nos reconozca como únicos y legítimos propietarios del multicitado inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. **c)** La cancelación de inscripción que obra a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el folio real electrónico 00240870. **d)** Ordenar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que nos sirva como título de propiedad a los suscritos en el folio real electrónico 00240870, para que se nos reconozca como únicos titulares de dicho inmueble. Bajo los siguientes **hechos: 1.** El 11 de marzo del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO HERNÁNDEZ GARNICA, adquirieron el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace más de catorce años se encuentran en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario del inmueble descrito en las prestaciones. **2.** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00240870, a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente

proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes; aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1764.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMAN RIVAS JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 473/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ROMAN RIVAS JUAREZ, se dictó auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión a favor de JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, que he adquirido la propiedad respecto al inmueble ubicado en CALLE BUGAMBILIAS, LOTE 36, MANZANA 34, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 135.55 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS). B).- Se gire oficio al encargado del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, delegación Nezahualcáyotl, Estado de México, a efecto de que proceda a cambiar nombre del suscrito el predio en cuestión, previa tildación y cancelación del nombre del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el ejercicio de la presente acción. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Con fecha 21 de diciembre de 1962, El señor ROMAN RIVAS JUAREZ adquirió el lote ubicado en el inmueble descrito en la presentación A, tal como se acredita con el contrato de compraventa que se adjunta a la presente demanda, quien adquiriera de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, es el caso que una vez concretada la compra, no tuve mayor contacto con mi vendedor, por lo que, desconozco su domicilio actual, y solo cuento con su fecha de nacimiento. 2.- La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quien fue absorbida en sus funciones por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien es titular registral del inmueble que se pretende usucapir, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, así como copias certificadas de la promulgación para registrar a nombre de dicha comisión la relotificación de las manzanas, que conforman la sección denominada LAS FLORES, promulgada el 12 de septiembre de 1985. 3.- El suscrito adquirí la propiedad descrita en la prestación A, en fecha 13 de septiembre de 1991, a través de contrato privado de compraventa celebrado con ROMAN RIVAS JUAREZ, por lo que a aperado en mi favor la prescripción adquisitiva de dicho predio, dado que poseo documento generador de posesión por un tiempo mayor de 30 años en calidad de dueño y de manera pacífica, sin saber dejado de poseer el inmueble desde el momento en que lo adquirí. 4. Desde la fecha que adquirí el predio y hasta la fecha el suscrito he venido poseyendo con el carácter de propietario y de manera pacífica, continua, pública, realizando mejores y adaptaciones a este predio, que cuenta con la superficie descrita en la prestación A, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.05 metros con lote 35, Al sur: 17.05 metros con lote 37, Al oriente: 7.95 metros con calle Bugambilias, Al poniente 7.95 metros con lote 7. 5. Es de hacerse notar que el predio cuya usucapión se reclama, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl, a efecto de que proceda a cambiar a mi nombre del titular registral en cuestión, y se encuentra debidamente inscrita bajo la parta 29, volumen 169, libro 1°, sección 1ra, de fecha 22 de noviembre 1985, con folio real 00073910. 6. Es necesario mencionar que el inmueble materia de la presente demanda, lo he venido poseyendo de buena fe, dado que tengo causa generadora de la posesión como lo es el contrato de compraventa, mismo que por decreto de fecha 12 de septiembre de 1985, se ordena su inscripción a favor de LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, hoy conocido como INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), tal como se acredita con las copias certificadas de los documentos anexos, así como los contratos de compraventa celebrados. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CAROLINA PADILLA FLORES y JOSE TORRES TELLES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROMAN RIVAS JUAREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1765.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1706/2022 RELATIVO A LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

En el expediente número 1706/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), BRIAN EDUARDO HERNÁNDEZ AH, presentó en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, de la cual reclama como pretensión principal la declaración de paternidad, XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, mediante sentencia judicial que se emita, solicitud que fuera admitida por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el que se ordena girar exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para emplazar a XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, ya que su domicilio se ubicaba en CALLE TIPOGRAFÍA, NÚMERO 119, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15300, mediante promoción de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, regreso el exhorto 2096/2020, SIN DILIGENCIAR, asentando en la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN se constituye el actuario en el domicilio sin recibir repuesta de alguna persona, los vecinos le señalan que la persona buscada hace tiempo no vive en el domicilio, motivo por el cual, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar diversos oficios de búsqueda y localización a las dependencias necesarias del paradero de la citada, los cuales informaron no obtener datos, ello toda vez que el solicitante manifestó desconocer su paradero, debido a que hasta la fecha no se ha podido localizar a la demandada, acto por el cual en fecha CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó el emplazamiento de la demandada XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ por medio de edictos.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide a los VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1766.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

JUZGADO MIXTO DE IXTAPALUCA E D I C T O

C. JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO.

C. SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de abril del año 2023 y 4 de agosto de 2023 dictado en el expediente 6801/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA YESICA GUTIÉRREZ TAPIA CONTRA DE EVA TAPIA SÁNCHEZ, JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO Y SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

Quien demanda las siguientes prestaciones: A. Declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la USUCAPIÓN, del bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. B. Que se declare que mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado el "OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, para que me sirva como título de propiedad, C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS: I.- En fecha 8 (ocho) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), la parte actora adquirió de parte de la demandada EVA TAPIA SÁNCHEZ, quien a su vez adquirió mediante cesión de derechos otorgado por el señor JOSÉ JAIME ORTÍZ MEDRANO, el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quien también lo adquirió a través de cesión de derechos, que realizara en fecha veinte de enero del año de mil novecientos noventa y dos, con la señora SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, el bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE. CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal y como lo acredita con los contratos de cesión de derechos que acompaña. II.- Que desde la fecha del contrato mencionado, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito, de manera pacífica, continua y pública, de buena fe y a título de dueña, ante todos los vecinos del lugar. III.- Que ha realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a su escrito de demanda Certificado de Inscripción, expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar el bien inmueble que se encuentra registrado con el número de folio real electrónico 00124145 a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ. V. Por lo anterior solicita que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a su favor, y por ello se ha convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, respecto del bien inmueble relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la parte actora.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaria fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de abril y 4 de agosto ambos de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

1768.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 5689/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROCÍO EULOGIO REYES en contra de MARÍA DEL CARMEN DÁVILA SALAS, demandado en la vía de juicio ordinario civil de usucapión las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. **B).** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para que me sirva la misma como título de propiedad. **C).** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la ramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Fundo las anteriores prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: I.-** Por medio de contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, la suscrita adquirí de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS, el lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; Y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño. **II.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del mismo. **III.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **IV.-** Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00096166, a nombre de MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1769.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 852/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN, en contra de DAVID MUÑOZ MORANTE, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recojan y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: **A)** La NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, en fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, por ser un documento que deviene en actos fraudulentos. **B)** Se declare la nulidad de la escritura número 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DEL INMUEBLE 122.28 CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE. 15 METROS 5 CENTÍMETROS CON LOTE 2; AL SUR: 15 METROS 5 CENTÍMETROS COLINDA CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 8 METROS 10 CENTÍMETROS, CON CALLE PONIENTE 22. AL PONIENTE: EN 8 METROS 15 CENTÍMETROS CON LOTE 28. **C)** La cancelación de la inscripción de la Escritura en el Instituto de la Función Registral en el Estado, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, DE LA ESCRITURA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103. Que no ha sido transmitido bajo mi consentimiento.

HECHOS: 1. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se me emplazó a juicio Ordinario Civil, terminación de contrato de comodato, promovido por la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN demanda que se radico en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo número de expediente número 852/2021, corriendo traslado con copia de la ESCRITURA PÚBLICA 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, según su contenido, por el suscrito presuntamente a los compradores señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA. 2.- En el instrumento preindicado número 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, consta el contrato de compraventa otorgado presumiblemente por el suscrito, el cual es falso en lo absoluto, porque no vendí a la arte actora ningún bien que el suscrito tenga conocimiento, por lo tanto, el instrumento notarial citado es falso, es inexistente y por consecuencia nulo de pleno derecho, lo que demando a todas las partes que intervinieron o se confabularon en su celebración, para las cosas se mantengan hasta antes del veintiuno de abril de dos mil nueve, fecha en que se empezó el fraude en mi perjuicio, y a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE -MAYA, quedando afectado por dicho contrato y acto la casa y el TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADO QUE ES EL LOTE 3 DE LA MANZANA 103, DE LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se tilda de falso (ANEXO 1). 3.- En la PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA, intervinieron el C. Notario Público número 187, licenciado CARLOS ANTONIO REAFIELD, COMO FEDATARIO PÚBLICO, lo que considero que el no tuvo más participación delictiva que protocolizar el instrumento, con base en los datos que le proporcionaron los otros sujetos activos en el caso, tales son en primer lugar la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y su esposo el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA en primer lugar, en segundo lugar la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el que en resumidas cuenta, se indica en el instrumento notarial tachado de falso por el suscrito, se menciona que el dinero se le entregará en efectivo a la acreditada para que se lo entregue al vendedor, y por otro lado se indica en la escritura, que el vendedor ya había con anterioridad a la firma de la escritura los gastos y demás derivados de la operación de compraventa, cuando el suscrito ni siquiera tuvo idea, que fue lo que hizo la ahora reconvenida, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que si pago la operación, a quien se le depositó, porque el de la voz nunca supe de ese dinero, y hasta la fecha no lo tengo en mi cuenta. Si fue depositado a mi cuenta, la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN nunca me lo dijo, porque ella manejaba mi cuenta, yo nunca tuve acceso a la cuenta, hasta el día que la cancelé. Yo no soy responsable de ninguna cantidad de dinero obtenido de la presunta operación de compraventa, porque nunca fui parte en la celebración de dicho acto. 4.- Dentro de los antecedentes y narración que hace el fedatario público en la Escritura falsa que se ha venido haciendo mención, se mencionan diversos trámites ante el Municipio de documentos inherentes a mi propiedad, los cuales no fueron tramitados por el suscrito, tampoco recuerdo haber dado poder alguno a alguien para que los tramitara, lo que a fin de saber quiénes intervinieron en los diversos trámites, solicito se giren atentos oficios al Catastro Municipal, al sistema de agua y saneamiento, de todos los incisos del capítulo de declaraciones de la escritura de referencia. Se debe requerir a las demás partes INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; prueba que medio de Pago utilizó, para tomar en hipoteca mi propiedad a la acreditada, la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, exhiban todos los documentos que haya formado relativo a la operación, y en relación a esta última se le requiera justifique quien recibió la cantidad de \$ 159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que concedió en la apertura de la hipoteca, debiendo precisar la fecha, hora y persona que recibió dicho numerario. Al fedatario público, exhiba todos los documentos que agregó al apéndice de la escritura, en primer lugar si los tiene en su poder, en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad, o lo justifique con que fecha y datos remitió los documentos al Archivo General de Notarías, y justifique ya haberlo pedido una vez que conteste la demanda. A las personas morales, si han estado observando el cumplimiento de las cláusulas del contrato, tal y como se desprende en el contenido del instrumento notarial número 20,437 del libro 859 que indica las medidas preventivas indicadas en el mismo, ya que al no agotarse el período por el cual se convino entre las partes, se debe de estar vigilando el cumplimiento de lo convenido. Como se desprende en el contenido de la Escritura 20,437 del libro 859 referido de nulidad, se dice que el bien de mi propiedad es solamente para casa habitación lo cual falso absolutamente, porque tengo en dicha casa habitación una PAPELERÍA CON SERVICIO DE FOTOCOPIADO, como se desprende de La

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO concedido a mi favor en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, documento que adjunto al presente escrito como anexo **UNICO**. Lo que hace que las cosas sean más falsas, porque la persona que haya tomado fotografías o valuado mi propiedad, debió cerciorarse que no solamente era casa habitación, sino con establecimiento mercantil.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de enero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1770.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: ARMANDO PASCACIO VÁZQUEZ BALLESTEROS Y RODOLFO VÁZQUEZ BALLESTEROS.

El C. Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, expediente número 867/2020 relativo al Juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ; solicitando informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y el Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora que falleció el día veintiuno de diciembre de de dos mil tres, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaría al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo.."; se ordenó su notificarles la radicación de juicio sucesorio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación en esta población y boletín judicial, fijándose además en tabla de avisos de este juzgado una copia integra del edicto, por el tiempo de la citación habiéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dando cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado en Lerma, Estado de México, a los doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1771.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1664/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN el Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento A QUIEN CREA TENER DERECHO que se denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca y que le recayó el número de expediente 1664/2023, por lo que en términos del artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles se cita a quien crea tener la calidad de heredero a efecto de que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1775.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CAMPOS DIAZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4638/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESUS TREJO CAMPOS, en contra de GABRIEL CAMPOS DIAZ, se dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)**- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción

Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en terreno y la casa habitación que se encuentra ubicada en calle Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, con una superficie de 122.5 metros cuadrados, como se advierte en el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 17.50 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 50, AL SUR.- En 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote cincuenta y dos, AL ORIENTE.- En 7.00 siete metros, con la calle Tollocan, AL PONIENTE.- En 7.00 siete metros, con lote veinticuatro. En virtud de que me he convertido en propietario del referido inmueble, por haberlo poseído en los términos y condiciones que establece la ley, tal como se precisará en los hechos. **B).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 106, del volumen 219, del Libro primero, Sección Primera, de fecha 9 de octubre de 1973 a nombre del demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ y se inscriba al actor como nuevo propietario del inmueble y la construcción que se encuentra en el mismo, ubicado en Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, y en cumplimiento a la Sentencia definitiva que así lo determine. **C).**- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.** 1.- El veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el promovente y el demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ, celebraron contrato de Compraventa respecto de la casa ya descrita en la prestación A, 2.- El inmueble cuenta con la superficie total, medidas y colindancias de misma forma ya descritas en la prestación A, 3.- En el Contrato de Compraventa, entre otras cosas, se estipuló lo siguiente: 1. **CLÁUSULA PRIMERA.**- El vendedor expresa su voluntad de vender el inmueble identificado con la declaración marcada con el uno. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- El comprador acepta los términos y condiciones en que el vendedor desea celebrar la operación de compraventa pagando en dinero efectivo la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que pagaría en la forma siguiente: a) a la firma del presente contrato entrega \$50,000.00) cincuenta Mil pesos 00/100 M. N.). b.- Los \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M. N.) restantes los pagara en mensualidades de \$2,000.00 los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de marzo de 1974. 4.- El promovente pague las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 1974, pero no así los siguientes, por diversas Situaciones que se me presentaron y el demandado tampoco regreso a cobrármelos, sin que me haya dado recibo alguno por dichos pagos. 5.- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que efectivamente como quedó establecido en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Compraventa, el veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que firmamos dicho contrato, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de dicha operación. 6.- Desde la fecha en que se celebró el referido contrato, ocupo el citado inmueble en carácter de dueño, uso, disfruto, le hice las mejoras necesarias, el mantenimiento al citado inmueble, posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta, consentida y reconocida por el demandado, siempre he vivido ahí, la he ocupado y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho inmueble, en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto de la casa a mi voluntad, la cual ocupo desde entonces, le he hecho varias mejoras, también la he pintado, le he dado mantenimiento, etc., pago los servicios de agua, luz, gas, impuesto predial y con el fin de regularizar la propiedad es que tramito el presente juicio. 7.- La posesión en ánimo de dueño de la casa que adquirí del demandado nunca ha sido interrumpida, la he tenido desde el primer día que me entrego la posesión hasta la fecha, como sabe y le consta al demandado y a otras personas más. 8.- El suscrito HE TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL de la casa objeto de la compra venta DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑA en virtud de tener el "animus domini", y desde esa fecha hasta ahora NO HE SIDO PERTURBADO de dicha posesión, NI SE HA INTERRUMPIDO la misma, pues desde esa fecha a la actual he vivido en el referido inmueble. 9.- Con los documentos exhibidos en el escrito inicial, se desprende que el suscrito desde la fecha ya citada, he tenido la posesión del inmueble materia de la litis. 10.- Por otra parte, y con los documentos que exhibo demuestro que el demandado no ha tenido y NO tiene la posesión del inmueble, en virtud de que me la entrego mediante un acto jurídico no viciado y de buena fe. Por lo que tomando en consideración que nunca he sido molestado en mi posesión y que el hoy demandado ha tenido una actitud pasiva en cuanto a los actos que el suscrito ha ejercido en su carácter de propietario, comparezco ante este H. Juzgado, demandando en la vía y forma propuesta las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo. 11.- Asimismo, tal y como se acredita con el Certificado de gravamen, aún sigue a nombre del demandado la casa que me vendió y cuya prescripción demando y con la finalidad de regularizar dicho bien, es que entablo la presente demanda en contra del mismo. 12.- El Contrato De Compra Venta, ya descrito, celebrado entre la promovente y el hoy demandado debe de tenerse como documento base de la acción y como justo título y causa generadora de posesión, ya que contiene entre otros datos los referentes al inmueble que pretendo regularizar, fecha cierta, precio convenido, pagos, etc. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. KEVIN URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y VANESSA ESTEFANIA ESTRADA TREJO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GABRIEL CAMPOS DIAZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

1777.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTHA SILVIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 5048/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la usucapión en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble identificado catastralmente como el ubicado en Calle Abundio Gómez, Número 62 (Sesenta y Dos), Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18

(Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. Abundio Gómez, Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en la Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385619, asiento registral que aparece en favor de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec. Estado de México, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de cinco (05) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurso no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a JESÚS SERVÍN LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1778.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIA MARÍN DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 4378/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. José Luis Solorzano, Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) EN LA PARTIDA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA YOCHO (538) DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377596, asiento registral que aparece en favor de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de doce (12) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurso no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a RAÚL AGUILERA LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1779.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Sría: "A".

Exp.: 393/2012.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARTINEZ PINEDA ERICK, en contra de GUTIÉRREZ AMARO EDGAR Y ARACELI LÓPEZ VILCHIS, expediente número 393/2012, el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias, las siguientes que en lo conducente dicen: AUTO - - - Ciudad de México, a treinta de enero del año dos mil veinticuatro. Agréguese a los autos del expediente número 393/2012, el escrito de la parte actora, promoción 70, como se pide, se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble embargado y ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A SAN MATEO NUMERO 724

NORTE, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO CONOCIDO CATASTRALMENTE EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00245128, COMO LOTE DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA PARCELA 243 Z-1 P1/2 COLONIA VILLA DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", precisando que la primera publicación será en el primer día, la tercera publicación en el noveno día y la segunda publicación en cualquier día del segundo al ocho puntualizando que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Así mismo y por virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que se sirva a publicar los edictos en el periodo ya señalado, y en los lugares que su legislación procesal ordene; para ello se le concede plenitud de jurisdicción, de manera enunciativa y no limitativa, podrá girar oficios, expedir copias certificadas habilite días y horas inhábiles, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar lo ordenado sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3 076,960.00 (TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra la totalidad del precio antes señalado. Precisando que los posibles licitadores, deberán cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, siendo esta una cantidad igual al diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor asignado en el avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto total del avalúo que sirvió de base para el remate atento al artículo 582 del Código Procesal de la materia. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda antes mencionada se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" de este juzgado Licenciado EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 09 de febrero del 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, precisando que la primera publicación será en el primer día, la tercera publicación en el noveno día y la segunda publicación en cualquier día del segundo al ocho, puntualizando que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

1836.- 1, 5 y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 207/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JORGE CAMACHO ORTEGA, respecto un predio denominado "CORRAL DE GALLOS" ubicado en calle Jaguey Nuevo S/N., en el Barrio Vicente Guerrero, de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado de México, que adquirió el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con MIRIAM REYES LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con calle Jaguey Nuevo; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Felipe de Jesús Reyes López hoy Miriam Reyes López; AL ORIENTE.- 57.00 metros colinda con María de Lourdes Reyes López; AL PONIENTE.- 56.50 metros colinda con Columba Reyes López; con una superficie de 1,185.87 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1899.- 2 y 5 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 271/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDITH PATRICIA IRIS BERRY, respecto del inmueble ubicado en: Paraje denominado PLAN DE LABORES, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.80 metros (veinte punto ochenta metros), colinda con Familia Cortes García, al Sur en dos líneas: la primera de 13.00 metros (trece metros), colinda con Calle Roberto Arenas Piedra, la segunda de 3.00 metros (tres metros) y colinda con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez, al Oriente en tres líneas: la primera de 42.00 metros (cuarenta y dos punto cero metros), la segunda de 8.00 metros (ocho punto cero metros) ambas colindan con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez y la tercera de 81.30 metros (ochenta y un punto treinta metros) colinda con Evaristo Torres (antes) actualmente con Edith Patricia Iris Berry, al Poniente: 130.70 metros (ciento treinta punto setenta metros) colinda con Gustavo Antonio Alvarado Contreras.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 2,338.00 metros cuadrados (dos mil trescientos treinta y ocho punto cero metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: siete de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1914.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que TEODORA MARTINEZ MORALES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 259/2024, para efecto de acreditar la posesión del predio denominado LOTE 3, ubicado en Calle De La Rosa, lote 3, Tlalmanalco, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato privado de Compraventa de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se expide el presente edicto para notificar que la solicitante promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 377.29 Mts2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 MTS, CON LOTE 5 PROPIEDAD DE TERESA MENDOZA ZULETA; AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE: 26.05 MTS. CON LOTE 2 DE LA CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA; AL PONIENTE: 24.34 MTS. CON LOTE 4, DE COSME SANTIAGO GOMES; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble y poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento el diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el Edicto: LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1915.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 260/2024 P.I., ROBERTO LORENZO SANCHEZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE OCTAVIO PAZ NÚMERO 214, EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CIENEGUITA, COLONIA TEOTENANGO, POBLACIÓN DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Coordinación de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 01 316 50 00 00000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 16.08 dieciséis punto cero ocho metros con el señor José Luis Piña Guadarrama; al Sur: 15.82 quince punto ochenta y dos metros con calle Octavio Paz; al Oriente: 152.80 ciento cincuenta y dos punto ochenta metros con el señor Roberto Lorenzo Sánchez López; al Poniente: 152.70 ciento cincuenta y dos punto setenta metros con la señora Juanita Solís García, con una superficie total aproximada de 2,436.33 m² (dos mil cuatrocientos treinta y seis punto treinta y tres metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1916.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 215/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PEDRO TERRES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.94 metros, colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: EN TRES MEDIDAS DE 11.36 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS Y 7.78 METROS CON BEATRIZ ROJAS FLORES; AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS DE 10.67 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS, Y 8.24 Y 7.05 METROS CON CANAL; AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS. Con una superficie total de 191.24 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

572-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRUDENCIO TERRES ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 219/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 25, ACTUALMENTE 25 "A", PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.11 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 11.36 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS y 16.40 CON BEATRIZ ROJAS FLORES;

AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS;

AL PONIENTE: ES TRES MEDIDAS 4.77, 3.17 Y 3.97 METROS CON JUAQUINA TERRES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

573-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ:

En los autos del expediente marcado con el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ en el cual se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil veinte y cinco de octubre de dos mil veinte, los cuales a la letra dicen: A U T O.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que presenta LUIS ALBERTO ROMERO DELGADO, en su calidad de apoderado de "CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", visto su contenido y de conformidad con lo establecido por los artículos 1063 y 1067 del Código de Comercio, se aclara que se ordena turnar los autos a la Notificadora adscrita a efecto de que se notifique al demandado en el domicilio procesal señalado en autos, que cuenta con un plazo de ocho días, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva emitida por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esto es, hacer pago de la cantidad de \$6597,500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento para el caso de hacerlo se turnaran los autos al Ejecutor adscrito a efecto de dar cumplimiento en vía de apremio en términos del artículo 1346 y 1347 de la ley en cita, OTRO AUTO:

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México: cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020); Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a JONATHAN SAGUAYA URRUTIA, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, personalidad que acredita con la escritura número nueve mil ochocientos setenta y nueve, volumen número cuatrocientos diecinueve, de la Notaría Pública 168 ciento sesenta y ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes. Asimismo, con apoyo en los artículos 1054, 1063, 1377, del Código de Comercio, en relación a los preceptos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.1274, 7.275, 7.277 se tiene como parte actora en el presente juicio a JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, lo cual deriva del instrumento notarial que se adjunta en el escrito que se acuerda, el cual contiene el contrato de sesión onerosa de derechos de crédito celebrado, por controladora de portafolios SEB Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por lo tanto, mediante notificación personal en el domicilio particular de la parte demandada, dese vista para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, quedan a disposición del promovente los contratos de cesión de derechos que presenta, debiendo dejar copia cotejada de los mismos para constancia legal. Con apoyo en el precepto 1069 párrafo sexto se consideran autorizados a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, no así valores por ser de carácter personal. Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, 1.165 fracción IV y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se le autoriza el acceso al expediente electrónico así como a la persona que se indica para los efectos que señala en el escrito que se acuerda en el correo institucional que precisan.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, haciéndoseles saber que debe atender al contenido de los mismo en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que no hacerlo se hará efectivo los apercibimiento decretados en los mismos, término que contara a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación ordenada con fundamentos en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto, quince, veintidós y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1969.- 4, 5 y 8 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 actualmente número de expediente 19201/2023, promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES**: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; **1.- Ad Causam**: DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado El Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México. Con Residencia en Cuautitlán México. **Del lote de terreno número 1 (uno)**: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 2 (dos)**: bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 3 (tres)**: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 4 (cuatro)**: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 16 (dieciséis)**: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. **Lote de terreno número 1 (uno)** con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Lote de terreno número 2 (dos)** con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES)** con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO)** con superficie

de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS)** con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); **2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE.** En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva.** Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **lote 2:** bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **3.-** La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; **4.-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; **HECHOS.-** En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente ocurso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que:** QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 1** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021-----
Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **2.-** En dicho contrato se fijo en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; **5.-** En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; **6.-** Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; **7.-** Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; **8.-** Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; **9.-** Es de hacer del conocimiento de su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **LOTE 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente ocurso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México,

al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demando de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acredito la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo a la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos 911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado Código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapación se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapación solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 2** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 3** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 M CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ, UBICADO EN LA MANZANA XV **LOTE 4** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, **LOTE 16**, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". **10.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia

del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.

JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, promueve demanda en el expediente 321/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL Y VÍCTOR RUIZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapición respecto del bien inmueble ubicado en VIA PUBLICA, VIVIENDA A, LOTE 116, MZA, XIII, CONJUNTO URBANO LOMAS DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; también conocido catastralmente como MZ XIII, LT 116, VIV. A, BOSQUES DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO E COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 00224486, cuya superficie es de 83.60 m2 con las colindancias al noreste 12.1688 m con lote 116-B, al sureste en 16.2728 m con LOTE 115-B, al noreste en 5.00 m con vía pública, al sureste en 5.0796 m con propiedad privada. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapición que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. **HECHOS:** 1) Bajo protesta de decir verdad la parte actora desde el mes de octubre del 2015 a la fecha ocupa el bien inmueble materia del presente juicio, a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato de compraventa que celebro con VICTOR RUIZ LEON. 2) El contrato base fue firmado por el actor y por VICTOR RUIZ LEÓN el 18 de Octubre del 2015, entregándose la posesión física material jurídica y real del inmueble. 3) El contrato de compraventa eferido las partes convinieron el valor total de \$135,000.00 que sería cubierta en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción a la firma del contrato. 4) Se solicito el certificado de inscripción del bien inmueble al IFREM con residencia en Ecatepec, Estado de México y se encuentra registrado a favor de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. 5) Refiere que como lo disponen la ley en su Código Adjetivo la USUCAPIÓN es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y las condiciones establecidas en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y e buena fe. 6) En razón de lo anterior la parte actora refiere cumplir con todos los requisitos a título de propietario lo ha ejercitado desde el año 2015 con la intención de poseer como dueño ejecutando actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los vecinos del lugar, realizando labores de conservación y cumpliendo con los impuestos relativos al mismo, la posesión de buena fe lo acredita por la posesión del inmueble al amparo del contrato base de la acción, la forma pacífica lo acredita ya que nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, la forma continua lo cumple desde lesa fecha le sirve de habitación a la parte actora y su familia, la forma pública lo cumple ya que su posesión a sido objetiva y suceptible de apreciarse a través de los sentidos lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar. 7) La parte actora a fin de acreditar lo manifestado y la procedencia de su acción acompaña además de los documentos base la factura 226538. 8) Las personas a las cuales les consta la forma y condiciones en las que la parte actora adquirió y posee el bien inmueble materia del presente juicio es a JOSE ANTONIO ROJAS ARREOLA Y JESSICA GENOVEVA SÁNCHEZ MIRANDA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1976.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ, solicita ante éste Juzgado, en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada den lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México de fecha 03 de Mayo del 2012; con base en los siguiente hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce se llevó acabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce; con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero del dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA legalizó el documento CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo del dos mil quince se llevó acabo la transcripción identificada con el R-162489, por el oficial del Registro Civil 01 de la certificación de matrimonio. 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuauhtepc, Tultitlán Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comento el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso desde esta fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar, todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro procedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO ni frutos, rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud de la promovente ANABEL SALGADO MARTINEZ y la propuesta de convenio presentada; deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado de este término no comparece a dar contestación planteada en su persona por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, para, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1977.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: CELIA ALBARRÁN ARREGUÍN.

En cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente número 772/2021, relativo al Ordinario Civil (acción plenaria de posesión), promovido por ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA en contra de MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA Y ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA; tomando en consideración el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós que a la letra dice: "amplíe la demanda reconvenicional en contra de Celia Albarrán Arreguin, quien participó como vendedora en el contrato cuya prescripción adquisitiva reclama cumpliendo con el domicilio, traslado y copia de cumplimiento de prevención, requisitos que establece el artículo 2.108 del ordenamiento legal en cita" en ese sentido el autor mediante promoción 12215 el actor reconvenicional amplió la demanda en contra de usted de lo que se deduce que las prestaciones de la demanda reconvenicional son: a).- La Declaración Judicial de que la Prescripción Adquisitiva ha operado o consumado a mi favor respecto del lote ubicado en CALLE ABASOLO S/N EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina Registral de Toluca México del Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00245456, y que obra en original en el secreto de este H. Juzgado, en virtud de que fuera agregado por la autora y demandada ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA, en esta vía, como ANEXO UNO, b).- LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MÉXICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente mi acción a fin de que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, en los antecedentes registrales a que hago mención de n la prestación que antecede, según lo prescribe el artículo 5.141 de la Ley Sustantiva de la Materia vigente en el Estado de México. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos legales de derecho.

Se expiden los edictos para su publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá al juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACION, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por último en términos del auto de fecha VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 772/2021, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución de emplazamiento ordenada en auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós el cual sutirá los efectos a partir del día dieciséis y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1978.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 789/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ABEL GONZALEZ TORRES en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapión respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b).- En consecuencia de lo anterior se ordene inscribir la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que la misma me sirva como Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que demandada, se oponga temporalmente a la instaurada en su contra.

HECHOS:

1.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis celebre contrato de compraventa con INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Es preciso hacer saber a su señoría que desde la fecha de firma del contrato de compraventa, no volví a tener contacto alguno con personal o representantes de la hoy demandada, además de ello el suscrito en diferentes ocasiones he buscado el domicilio de la demandada sin que hasta la fecha haya podido localizar alguno.

3.- Asimismo el predio mencionado en el hecho primero de mi escrito introductorio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., tal y como se desprende del certificado correspondiente, mismo que agrego al presente.

4.- Por todo lo anterior, la hoy demandada persona moral INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. después de firmar el contrato base de la acción, se comprometió a otorgar escritura al suscrito respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

5.- Manifiesto que desde la fecha de la adscripción del inmueble objeto de este juicio he pagado el impuesto predial hasta el año en curso.

6.- Es de manifestar a su señoría que el predio del cual soy propietario lo venido poseyendo desde la fecha de la firma del contrato de referencia.

7.- Por lo anterior y a efecto de acreditar identidad del inmueble a través de la superficie medias y colindancias agrego al presente un plano a través de la superficie medidas y colindancias.

Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de quince de agosto de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la persona moral demandada, en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A." por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretaria, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1979.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 942/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA HUERAMO ESTRADA en contra de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: SILVIA HUERAMO ESTRADA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: PREDIO UBICADO EN LOTE 8, MANZANA 06, FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00347680, mismo que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 08.00 m2 colinda con lote número 60, AL SUR en 08.00 m2 colinda con calle Camino Real, AL ORIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 7 y AL PONIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 9. B) La cancelación de la inscripción a nombre de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de SILVIA HUERAMO ESTRADA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de febrero del año 2007, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA en su carácter de vendedor y SILVIA HUERAMO ESTRADA como compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual SILVIA HUERAMO ESTRADA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. AARON RODRIGUEZ HUERAMO, ANDREA BELEM DONNADIEU RODRIGUEZ Y SILVIA JOANA LOPEZ HUERAMO. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1980.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1183/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE CESIONARIA DE BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANTONIO CLAUDIO ORTEGA Y ROSALBA SANAGUSTIN MATEO, el C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita, dictó autos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro, diecinueve y veinticinco de mayo y nueve de noviembre, todos de dos mil veintitrés, en los que ordenó publicar el presente edicto:

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se tiene a la actora por conducto de su apoderado devolviendo oficio y exhorto dirigido al C. Juez competente en Tultepec, Estado de México y siete ejemplares de edictos sin diligenciar, por los motivos que indica. Y como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas y en atención a las mismas se deja sin efectos la fecha señalada en auto dictado el veintinueve de septiembre del año en curso y en su lugar se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia. Debiéndose convocar postores en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve y veinticinco de mayo del año en curso.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA NÚMERO NUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE JARDÍN BUGAMBILIAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMOS NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Sirve como base para el remate la cantidad de \$668,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio señalado por el perito de la parte actora que sirve de base de conformidad con la fracción III del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$66,800.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...convóquese postores por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN"; EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

"Ciudad de México, a 04 de marzo del 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

1981.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL GARCÍA FLORES Y NORMA ARACELI GÓMEZ OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 670/2018, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL ordeno: CON Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de IRVING ERICK GARCÍA MEDELLIN, apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito designado de su parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "LA VIVIENDA TRES, DEL LOTE CIENTO OCHENTA Y OCHO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE SAN JACINTO, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA", UBICADO EN LA AVENIDA DALIAS, NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,239,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento **EXHORTO** con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

Los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1982.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **116/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Maribel Valdés Chávez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.60** metros con Cruz Fabela Vázquez, actualmente **Amado Fabela Martínez**.

Al **SUR: 09.27** metros con Margarita Morales Valdez, actualmente **Alexis Martínez Morales**.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **169.94** ciento sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1984.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **115/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Alexis Martínez Morales**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.27** metros con Maribel Valdez Chávez.

Al **SUR: 08.94** metros con Gustavo Rojas Morales.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **164.11** ciento sesenta y cuatro punto once metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1985.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 324/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE ANTONIO MEJIA ZAMORA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Domicilio conocido, Carretera a San Bartolito sin número, en el Poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.12 (veinticinco punto doce) metros, colinda con Carretera a San Bartolito; al SUR: 21.94 (veintiuno punto noventa y cuatro) metros, colinda con terreno de VERÓNICA ARRIAGA MONROY; al ORIENTE: 19.62 (diecinueve punto sesenta y dos) metros, colinda con NANCY CABALLERO COLÍN y ESMERALDA CABALLERO COLÍN; al PONIENTE: 7.57 (siete punto cincuenta y siete) metros, colinda con terreno de ROSA LUNA MENDOZA; con una superficie aproximada de 300 (trescientos) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1987.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con Andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Noé Carranza Acosta.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1988.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 730/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, POR CONDUCTO SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA DÍAZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto de inmueble ubicado en un predio urbano de los llamados de común repartimiento que se encuentra ubicado en el paraje denominado El Salitre (la vuelta del agua Santa María Norte) Tonicato, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.25 METROS CON CAMINO, AL SUR: 19.48 METROS CON ISIDRO ANTELMO GUADARRAMA MONTES DE OCA, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 18.93 METROS, LA SEGUNDA 7.65 METROS, LA TERCERA 6.55 METROS, CON MANUEL GARCÍA PEDROZA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIRGINIA VICENTA GARCÍA DOMÍNGUEZ, AL PONIENTE: 31.15 METROS CON MARGARITA GARCÍA PEDROZA, con una superficie total aproximadamente de 618.46 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, por contrato de donación de la fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, celebrado con ROSA GARCÍA PEDROZA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1989.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente, marcado con el número 1870/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE VENCES GARCIA en contra de BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., así como SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., se dictó auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: JORGE VENCES GARCÍA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 74, LOTE 24, VIVIENDA 92, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54090, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00303110, mismo que cuenta con una superficie de 67.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.00 metros con Lote 24, AL SUR en 17.00 metros con Lote 23, AL ORIENTE en 3.65 metros con calle Francisco Villa y AL PONIENTE en 3.65 metros con LOTE 5. B) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VENCES GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 17 de septiembre de 1974, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. en su carácter de vendedora celebró contrato de promesa de suscripción de certificado de vivienda con JORGE VENCES GARCIA como comprador, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual JORGE VENCES GARCIA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA SECUNDINA MORENO SANCHEZ, MARIA LUISA MONTECUBO ARMENTA E HILDA ROJAS GONZALEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A TRAVES DE APODERADO LEGAL, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1990.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 300/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ANA KAREN DÍAZ LARA, respecto de un terreno, ubicado en Guerrero, sin número, Delegación la Cañada, Municipio de Ocuilán, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de donación que celebró con el señor PABLO DÍAZ CINENCIO en fecha quince de junio del dos mil catorce, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en cuatro líneas de 2.00, 24.00, 10.60 y 19.20 metros y colinda con la señora Oliva Carrillo González, AL SUR: mide en tres líneas de 11.80, 12.60 y 8.90 metros y colinda con la señora Raquel Barbina Colín, AL ORIENTE: mide en dos líneas de 5.90 y 17.00 metros y colinda con Oliva Carrillo González, AL PONIENTE: mide 53.00 metros y colinda con Carretera México-Chalma, con una superficie de 1002.00 m² (mil dos metros).

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1991.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 762/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, denunciado por MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ, señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar

la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA ya que su señor padre GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, falleció el cinco de marzo de dos mil once; visto que MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ tiene conocimiento de que JOSE ABRAHAM ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ es mencionado como heredero sustituto; así, que por proveído de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordeno notificar a JOSE ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ; en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial llamándole por tres veces de siete en siete días, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento sucesorio intestamentario.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dos (2) días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- RÚBRICA.

1992.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2012 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ a EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ; del cual se admite el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, en proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, auto donde se le previene, en fecha 7 de julio del año dos mil veintitrés, desahoga prevención y se admite el Incidente en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, en auto de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés, se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización del C. EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ, así también se informó que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto 1 de febrero de la presente anualidad, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

1993.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIELA GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 627/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLAMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el cuatro (04) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANA MARÍA DÍAZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 45.04 METROS COLINDA CON SEBASTIÁN ENCISO MARTÍNEZ.

AL SUR: 38.53 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 25.16 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 24.39 METROS Y COLINDA CON RITA HERNANDEZ VIDA.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 1,017 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1996.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CESAR GÓMEZ ÁVILA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "LA CAÑADA", ubicado en LIMITES DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), celebro contrato de compra venta con la ciudadana MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 1: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL NORTE 2: MIDE 87.70 METROS, COLINDA CON JUAN TIBURCIO JIMÉNEZ OSORIO.

AL NORTE 3: MIDE 7.030 METROS, COLINDA CON MARIA DE LUZ FLORES TORRES.

AL SUR 1: MIDE 70.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL SUR 2: MIDE 84.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL SUR 3: MIDE 82000 METROS, COLINDA CON JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

AL ORIENTE 1: MIDE 116.00 METROS, COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ FLORES TORRES.

AL ORIENTE 2: MIDE 175.30 METROS, COLINDA CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL ORIENTE 3: MIDE 29.12 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL PONIENTE 1: MIDE 161.00 METROS COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 2: MIDE 61.20 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 3: MIDE 127.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL 36,900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1997.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas catorce de marzo de dos mil veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LENIN SALATHIEL CAZARES HERNANDEZ Y MARGARITA DIANA HERNANDEZ CANO DE CAZARES, expediente número 1121/2014, radicado ante el Juzgado SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo misma que deberá prepararse en los mismos términos ordenada en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto del inmueble materia de la litis ubicado en CASA "A" TIPO DÚPLEX UBICADO EN LA CALLE ABETOS NÚMERO 42, MANZANA 35, LOTE 21, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "IZCALLI IXTAPALUCA", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para esta tercera almoneda la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la baja del 20% sobre \$525,000.00 que es el valor judicial del avalúo. Dicho remate se llevará a cabo en, PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, asistido del Secretario de Acuerdos "A" Licenciada, ROSALBA REYES RODRIGUEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-
RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1998.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 408/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL PEÑA COLIN, ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a el demandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación de la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín. Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la persona jurídica PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones a los señores ANGEL PEÑA COLIN Y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE: I) Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, celebrado por ANGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 234,052 m2. II) Se declare la Nulidad de la Escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA. III) La declaración de ineficiencia para inscribir la escritura señalada con anterioridad, derivado del inmueble que los demandados pretenden inscribir, siendo este en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. IV) La declaración de INEFICACIA PARA INSCRIBIR la escritura señalada en el inciso dos romanos, derivado que el inmueble de los demandados que se pretende inscribir, siendo este en POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. V) ANOTACIÓN PREVENTIVA de la demanda en los asientos de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13,576, DEL VOLUMEN NÚMERO 336, misma que quedo debidamente inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 376 del volumen 1207 del libro primero, sección primera en fecha cuatro de febrero de del año mil novecientos noventa y cuatro, que corresponde al predio rustico "JUANTE". VI) La destrucción retroactiva de todos los efectos que se hayan producido por los demandados, como actos jurídicos y administrativos, contratos, gravámenes u operaciones relacionado con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. VII) Pago de daños y perjuicios. VIII) Pago de gastos y costas.

HECHOS: 1) Se hace la relativa que a través de los autos de la Carpeta de investigación de número TLA/FFA/FRT/010/175057/19/06, se percatan que el señor ANGEL PEÑA COLIN, manifestó ser propietario de un predio de 234.052 m2, supuestamente ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, acreditando la supuesta propiedad de dicho predio mediante la exhibición de la escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, misma que carece de anotación registral, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 55.35 metros, y linda con propiedad privada, al este: 206.18 metros, y linda con propiedad privada, al este: 127.14 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 99.12 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 232.99 metros, y linda con propiedad privada, al este: 370.85 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 200.83 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 120.96 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 79.76 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 573.35 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 209.86 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 45.46 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 142.98 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 73.96 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 35.21 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 92.31 metros, y linda con propiedad privada, al este: 35.86 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 49.76 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 103.17 metros, y linda con propiedad privada, al oeste: 95.19 metros, y linda con propiedad privada, con superficie total 234.052 M2. Dicha superficie del predio según su posicionamiento geográfico afecta, traslapa e incorpora un predio Propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con una superficie de 17,751.15 m2, identificado como terreno rustico denominado "JUANTE", ubicado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuanta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 100.52, y colinda con el Señor Anastasio Ibáñez Reyes, al sur: en 61.50 mts, y colinda con vereda, al oriente: en 220.30 mts, y colinda con el Señor Fidel Flores, al poniente: en 218.00 mts, y colinda con el Señor Ciprino Roque y Fidel Flores, con superficie total de 17,751.15 M2. Por lo que se llega a la determinación que ambos predios, se encuentran situados en la misma zona geográfica, razón por la cual el predio de mayor superficie afecta al de menor superficie, propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en una superficie de 12,578.00 m2. Se tuvo acceso por diverso juicio de garantías, del contenido del juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado en el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente 559/2019, por el señor ANGEL PEÑA COLIN, en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, existiendo en dicho sumario la sentencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual resuelve, "se condena al demandado al cumplimiento de contrato de compraventa celebrado en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por ende debe de otorgar en favor del actor en la Notaría Pública que este mismo designe dentro de esta entidad en un plazo no mayor de ocho días contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria esta resolución" en donde se presume que dentro de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA existe una alteración, o modificación para la realización de la protocolización de la sentencia fuera de la entidad correspondiente, resultando como consecuencia inmediata que dicha Escritura, se encuentre disminuida en su EFICACIA PROBATORIA, al no corresponder a la VERDAD INTRÍNSECA o REAL, lo que resulta evidente que está afectada de NULIDAD, en su elaboración de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve fue omiso en llevar a cabo los PROTOCOLOS DE INSCRIPCIÓN, así como nunca realizo la SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE A ESCRITURAR, A FIN DE CONOCER SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, y estar en posibilidad de tirar la Escritura que le fue solicitada por el demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, ya que hubiera tenido pleno conocimiento que en los asientos registrales de la zona en la que pretendía inscribir el multicitado inmueble, ya que se contaban con antecedentes registrales del predio de mi representada, esto desde el día veinte de agosto del año de mil novecientos setenta y tres, derivado que el señor Aurelio Quinzanos Suárez, adquirió y tomo posesión mediante contrato privado de compraventa del terreno rustico denominado "JUANTE". Por lo que se insiste, que con dicha OMISIÓN el referido Notario, se encontraba imposibilitado para tirar la escritura solicitada, ya que desconocía los antecedentes registrales del inmueble, datos que resultan necesario examinar, a fin de tener la certeza legal si existe continuidad en los títulos de las personas que aparecen en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con la omisión del Notario demandado, lo único que podía generar era una inscripción de un inmueble sobre los asientos registrales de uno diverso que ya se encuentra legalmente inscrito; es decir el de mi Representada, lo que generaría una duplicidad de registro, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Ley Registral para el Estado de México, en su artículo 9, aunado a que dicho fedatario público, fue omiso en solicitar al hoy demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, al momento de solicitar la protocolización de la multicitada sentencia, y su respectiva inscripción, que acreditara estar al corriente de sus obligaciones Municipales, como el caso de haberle exigido el pago al corriente del IMPUESTO DE PREDIAL, por lo menos los últimos cinco años. 4) Mi representada cuenta con el Interés jurídico acreditado al poseer Título de Propiedad debidamente Registrado, que se detalla en el hecho 2, por tal motivo, cuenta con LEGITIMACION AD CAUSAM, y AD PROCESUM, para demandare las prestaciones que se reclaman en el presente juicio. 5) Los Elementos de la ACCIÓN DE NULIDAD a probar son: a) La celebración de un acto jurídico, b) que no surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto, por lo que el primer elemento se acredita con el contrato de compraventa celebrado por ÁNGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIÉRREZ VITE en su calidad de vendedor de fecha DIEZ de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, EL CUAL OBRA EN EL Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado ante el JUEZ NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El segundo elemento de la Acción de Nulidad se justifica con la celebración del acto jurídico de compraventa que se pretende anular en este juicio, donde NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA O VALIDEZ DE DICHO ACTO. 6) La característica del bien OBJETO del contrato que se debió tomar en cuenta, al momento de celebrar el acto jurídico, es que dicho bien sea determinado o determinable en su especie, con las medidas y colindancias que se contienen en el contrato que se pretende anular, es impreciso determinar su ubicación real, derivado que sus colindancias resultan se propiedades privadas, es decir, desconocida, no cuenta con vértices o puntos de referencia para que pueda se plenamente determinable por lo que la ubicación del terreno los demandados lo pueden manejar a su antojo o conveniencia. 7) La segunda hipótesis para la procedencia de acción de nulidad intentada, a saber, "que no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto", se demuestra la ilicitud en el objeto en el contrato de compraventa de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, YA QUE EL VENDEDOR EN FORMA DOLOSA Y FRAUDULENTO, contrato de compraventa respecto de una porción de terreno el no era propietario, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 7.10 del Código Civil, por lo que dicho acto jurídico es inexistente y por lo tanto nulo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de vale por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. 8) Consecuencia de la nulidad reclamada, se deberá anular la Escritura Pública número 113,873, volumen 1,153, número de folio 800441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO MÉXICO, LICENCIADO CANDIDO MEJÍA GARCÍA, por los razonamientos logios jurídicos que han sido narrados en el que el fedatario público no cumplió con los protocolos establecidos en la legislación

aplicable, por lo tanto dicho fedatario deberá anotar en su protocolo con Nula por resolución judicial. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días de en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial de Estado de México. Huixquilucan 15 de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

1999.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO a TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos; ante este JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, dentro del expediente número 1072/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL ALCANTAR GUZMÁN, en contra de TERRATEC S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La prescripción positiva que ha operado en favor de la actora, por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, desde el año 1985, el inmueble ubicado en el Lote 108 identificada como casa número 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F" del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61,425 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 4.725 metros con Andador "F";
AL SUR: En 4.725.00 metros con propiedad de la casa número 85;
AL ESTE: En 13.00 metros con propiedad de la casa 107;
AL OESTE: En 13.00 metros con colindancias del terreno.

B) La cancelación del asiento registral inscrito bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V. y se inscriba a nombre de RAUL ALCANTARA GUZMAN.

C) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

"1.- El día 15 de noviembre del año de 1985 realice una solicitud de compra con Terratec S.A. de C.V., asimismo el día 26 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato de compraventa TERRATEC S.A. DE C.V., con respecto al inmueble que ha quedado descrito en el proemio de esta demanda y construcciones sobre el edificadas, en la cual ambas consentimos y acordamos que el que suscribe pagaría la cantidad de \$1,568,514.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), como valor total de la misma la cual fue pagada y la cual quedo totalmente liquidada..."

"2. Tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha siete de julio del año en curso que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán, ambas en el Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes; así mismo no se corre la anotación de aviso preventivo..."

"3. De acuerdo copias que son copia fiel y exacta de la reproducción de las mismas expedidas por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán ambas en el Estado de México por el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán en el Estado de México, el predio que corresponde al inmueble ubicado en EL LOTE CASA NÚMERO 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F", del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..."

"4. Desconozco porque la Inmobiliaria TERRATEC S.A. DE C.V., ya no se encuentra ubicada en el domicilio y ya no se realizaron los tramites de la escrituración de la propiedad que había adquirido y desde ese entonces. Por lo que de acuerdo a la ley han transcurrido más de cinco años, tiempo que la misma establece para que opere la transcripción en mi favor, puesto que tengo más de 30 años de poseer a título de propietario, efectuando actos de dominio, así mismo en forma continua, pacífica, pública, de Buena fe he ininterrumpidamente del predio y edificaciones en él construidas que ha quedado ampliamente descrito he identificado en esta demanda, y que por esa causa pido se me declare propietario del mismo. Todo esto les consta a vecinos, familiares y amistades.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2000.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MALDONADO LEDESMA JUAN JACOBO EXPEDIENTE 860/2017 LA JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO PUBLICAR LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a quince de enero del dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a los autos del expediente 860/2017 el escrito de cuenta (39), vía electrónica y anexo respectivo, por hechas las manifestaciones de la parte actora en cumplimiento al auto del quince de diciembre del año próximo pasado a fojas 259 en los términos que se indican y como lo solicita vistas las constancias de autos, se señalan las TRECE HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias correspondiente y a la excesiva carga de trabajo que impera en éste H. Juzgado, siendo aplicable el siguiente criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN): "Época: Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia (s): Común, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.", para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE I", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA RIO RUHR, NUMERO EXTERIOR 31, MANZANA 10, LOTE 20, VIVIENDA UNIDAD P, COLONIA VALLE SAN PEDRO, SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; publíquense edictos convocando postores que se fijara en una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los de la tesorería de esta ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior tomando en consideración que la parte demandada omitió exhibir su dictamen dentro del término al efecto establecido y por ende, se le tiene por conforme en el rendido por el perito de la actora.- NOTÍFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y Secretario de Acuerdos "B", Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

Ciudad de México, a primero de febrero del dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a los autos del expediente 860/2017 el escrito de cuenta (07), vía electrónica y anexo respectivo, por hechas las manifestaciones de la parte actora y como lo solicita, a fin de dar cumplimiento a la publicación ordenada mediante proveído del quince de enero del año en curso a fojas 264, con los insertos necesarios remítase atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que publique los edictos en los lugares públicos de costumbre en términos del proveído de referencia, facultando al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y Secretario de Acuerdos "B", Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE FEBRERO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVARES.-RÚBRICA.

PUBLICACION DE LOS EDICTOS CONVOCANDO POSTORES QUE SE FIJARA EN UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2001.- 5 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. No. 568/2021.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN 1301 en contra de JOSÉ GABRIEL MATA BARAJAS Y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA

CONCHA DE MATA, QUIEN TAMBIÉN SE CONOCE COMO MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA CONCHA; expediente número 568/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México, seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

“... como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien del inmueble identificado como: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "X", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "SAN AGUSTÍN, EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar un edicto tanto en el tablero de avisos de este Juzgado y en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y sirve de base para el remate la suma de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por la perito INGENIERO VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edicto convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad...”

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

2002.- 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n, San José del Arenal, Ixtapan de la Sal, Estado de México, código postal 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 42.65 metros, 19.94 metros, 4.69 metros, 15.19 metros, 11.01 metros, 18.42 metros, 8.16 metros, 15.14 metros, 13.30 metros, 7.67 metros, 7.17 metros, 27.16 metros, y 6.36 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SUR en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 4.15 metros, 24.64 metros, 23.55 metros, 25.50 metros, 12.38 metros, 9.98 metros, 14.31 metros, 20.13 metros, 15.10 metros, 18.07 metros, 7.63 metros, 5.56 metros y 9.54 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL ORIENTE en línea quebrada, comprendida por catorce líneas, 6.39 metros colinda con servidumbre legal de paso que da acceso a carretera San José del Arenal cuyos propietarios de los predios dominantes son Michel Navarrete Archundia, Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala, mientras que la propietaria del predio sirviente es Carmen Ayala Carreño, 2.58 metros, 6.78 metros, 9.36 metros, 12.74 metros, 11.77 metros, 16.85 metros, 8.23 metros, 7.21 metros, 8.71 metros, 9.09 metros, 7.09 metros, 8.00 metros, 10.94 metros y 7.03 metros colindan con Jesús Ayala Arizmendi; AL NORESTE en línea quebrada, comprendida por cuatro líneas, 7.35 metros, 9.31 metros, 5.45 metros y 6.09 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SURESTE en línea quebrada, comprendida por tres líneas, 17.54 metros, 7.85 metros y 2.55 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL NOROESTE en línea quebrada, comprendida por dos líneas, 97.74 metros y 51.03 metros colindan con Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala; AL SUROESTE en línea quebrada, comprendida por doce líneas, 33.15 metros, 9.79 metros, 15.13 metros, 24.08 metros, 5.25 metros, y 3.67 metros colindan con Catalino Ayala Popoca y 14.57 metros, 23.84 metros, 8.19 metros, 14.66 metros, 6.25 metros y 4.66 metros colinda con Ángel Guadarrama Méndez, con una superficie total aproximada de 35,795.30 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA por contrato de compra venta de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, celebrado con GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los un días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2003.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 318/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por EDITH EULALIA DIAZ CAÑAS, en el que por auto dictado en fecha once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE 5ta SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54900, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 39.09 metros y colinda con AURORA MAGDALENA DIAZ CAÑAS, AL SUR.- 39.20 metros y colinda con ZACARIAS ZEPEDA GUADARRAMA, AL ORIENTE.- 44.01 metros y colinda con IRMA DIAZ CAÑAS y AL PONIENTE.- 46.05 metros y colinda con EQUIPOS INDUSTRIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V., con una superficie total de 1763.63 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

78-B1.-5 y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: FILEMON HERNANDEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente 1063/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GENARO VEGA VÁZQUEZ, en contra de FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FILEMON HERNANDEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN POR DECLARACIÓN JUDICIAL, por ser la persona a favor de quién aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan de Juárez, inmueble identificado como LOTE 16, DE LA MANZANA 286, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, UBICADO EN LA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende, que he adquirido la propiedad del citado inmueble, debido a que ha transcurrido el tiempo y se cumplieron los requisitos exigidos por la ley para adquirir mediante usucapión;

B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS: 1.- TITULAR REGISTRAL Cómo lo acredito con el Certificado de Inscripción del Folio Real Electrónico número "00136799", expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se encuentra registrado a favor de **FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

2.- HECHO GENERADOR DE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito **GENARO VEGA VÁZQUEZ**, en calidad de comprador, celebré contrato de compraventa con los señores **LUIS ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ** y **NANCY CRUZ GONZÁLEZ**, en su calidad de vendedores, mediante el cual adquirí la propiedad mencionada;

3.- ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Al momento de la celebración del contrato en que sustento el hecho generador, los vendedores, me entregaron la posesión material y jurídica del inmueble, por lo que a partir de dicha fecha comencé la posesión en calidad de propietario, el que he venido poseyendo en carácter de propietario, derivado del contrato mencionado, de manera pacífica, continua, pública y por más de cinco años;

4.- ACLARACIÓN DEL NÚMERO DE LOTE. He de precisar que la identidad del inmueble materia de la litis es el descrito, aclarando que los pagos por concepto de impuesto predial y derechos por consumo de agua, se describe el inmueble como Avenida Río Hondo número 14, debido a que el hoy demandado, adquirió el lote de terreno materia de la litis, en fecha primero de mayo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), mediante contrato privado de compraventa que celebró en su calidad de comprador, inmueble que en ese entonces se identificaba como una fracción de Ejido.

5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI BUENA FE PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE, QUE ME FUERON ENTREGADOS POR LOS VENDEDORES. He de precisar que viví desde que nací en la colonia El Molinito, que esta cercana a la Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y desde que adquirí el inmueble materia de la litis, establecí mi domicilio en el mismo.

6.- A partir del cuatro de marzo de dos mil quince, fecha en la que firmamos el contrato privado en que sustento el hecho generador de la posesión en calidad de propietario, he realizado los siguientes actos en calidad de propietario: Respecto del pago del impuesto predial, los pagos que genera el inmueble materia de la Litis, los he realizado a la tesorería, lo que acredito con siete recibos de pago que efectúe por dicho concepto;

7.- Referente al domicilio del demandado, he de señalar que desconozco su domicilio, precisando que en la escritura que le fue expedida a su favor, señaló como su domicilio particular el inmueble objeto de la litis, así como haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos veintiocho y que es originario del Estado de Tlaxcala, datos que servirán para efecto de que se proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

Validación: En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

608-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, por su propio derecho, promueve, en el expediente 918/2023, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE (USUCAPION) EN CONTRA DE ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, identificado como LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 159.95 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 07.00 metros con Avenida 16 de Septiembre, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ESTE: 22.91 metros con lote 87, AL OESTE: 22.78 metros con lote 89. Lote de terreno, que forma parte de un predio, de mayor superficie, denominado, "RANCHO SAN ANTONIO", el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México a nombre de TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., bajo el folio real electrónico número 00189736. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de dieciocho años. C. Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo a título de Propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 10 de febrero de 2005, adquirí contrato de compra venta, con el señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa convenimos que el precio del a compraventa sería de \$120,000.00 los cuales se entregaron a la firma del contrato y que el vendedor recibió a su entera satisfacción, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho proceda, entregándome la posesión del inmueble. 3. Como se desprende en la cláusula CUARTA el vendedor otorgo a mi favor la posesión jurídica inmaterial del inmueble materia de la compraventa la que me fue entregada por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR la cual sigo ejerciendo desde el momento de la compraventa. 4. El 10 de febrero del año 2005, me fue entregada la posesión jurídica del inmueble por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, misma que he mantenido en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5. El inmueble motivo de la presente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial con el folio real electrónico 00189736, a nombre TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., por lo cual es demandado en la presente vía y forma. 6. El inmueble del presente juicio de superficie menor a 200 metros cuadrados que queda comprendida dentro del rango establecido en el artículo 3 fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entabla el juicio sumario. 7. A efecto de acreditar la fracción de terreno que adquirí se encuentra inmerso dentro de otro de mayor superficie, anexando plano descriptivo y de localización. 8. La ubicación actual del inmueble materia del presente juicio lo es en LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 9. Por las razones antes invocadas vengo a interponer la presente demanda.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado TRABAJADORES FABRICA DE YUTE LA AUORA S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

609-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. N° 546/2015.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LILIANA HERNANDEZ MUÑOZ antes HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LILIANA HERNANDEZ MUÑOZ antes HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,757 en contra de MARCELO ROMERO OLVERA, Exp. Núm. 546/2015, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

--- Con fundamento en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México. Asimismo y conforme al artículo 570 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, identificado en el contrato base de la acción como VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA NÚMERO 41, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, en el avalúo como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UBICADA EN CALLE BOULEVARD DE LOS ALAMOS NÚMERO EXTERIOR MANZANA 41, LOTE 31, NÚMERO INTERIOR VIVIENDA 31 C, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54890; y en el certificado de gravámenes como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO LOS ALAMOS, MANZANA 41, LOTE 31, VIVIENDA C, COLONIA LOS ALAMOS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.} Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUÓ DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA como Secretaria de Acuerdos "B", CON QUIEN ACTUA Y DA FE. Doy Fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PJCDMX, LICENCIADA JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

610-A1.- 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARELI RIVERO ARREDONDO.

En el expediente número 1395/2023, ARELI RIVERO ARREDONDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS TORRES, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha tres (03) de abril de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora SILVINA ARREDONDO MARTÍNEZ a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 306.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE: 31.41 METROS LINDA CON RUFINA ARREDONDO MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 14.54 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 12.96 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 4.00 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SURESTE: 10.41 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 0.97 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL NOROESTE: 08.20 METROS LINDA CON CALLE LAS TORRES; AL NOROESTE: 2.77 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

611-A1.- 5 y 10 abril.